

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2021, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

**La Paz – Bolivia, marzo de 2021**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/668/2021	ASFI/003/2021	<b>5 de enero de 2021.-</b> Modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/669/2021	ASFI/028/2021	<b>14 de enero de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/670/2021	ASFI/037/2021	<b>15 de enero de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización y Normativa Conexa.
ASFI/671/2021	ASFI/044/2021	<b>19 de enero de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/672/2021	ASFI/118/2021	<b>12 de febrero de 2021.-</b> Modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/673/2021	ASFI/121/2021	<b>17 de febrero de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, al Reglamento para Entidades

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
		Financieras de Vivienda y al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI/674/2021	ASFI/145/2021	<b>26 de febrero de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior.
ASFI/675/2021	ASFI/162/2021	<b>5 de marzo de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros e Incorporación del Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
ASFI/676/2021	ASFI/196/2021	<b>17 de marzo de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras, al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/677/2021	ASFI/202/2021	<b>17 de marzo de 2021.-</b> Modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior, al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

**CIRCULAR ASFI/668/2021, RESOLUCIÓN ASFI/003/2021 DE 5 DE ENERO DE 2021**  
**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incorporó en la Sección 10 “Disposiciones Transitorias”, el Artículo 18° “Periodo de gracia”, con el siguiente texto: *“Los planes de pago de las operaciones reprogramadas y/o refinanciadas, correspondientes a créditos cuyas cuotas fueron diferidas, en el marco del Decreto Supremo N° 4409 de 2 de diciembre de 2020, deben contemplar un periodo de gracia para la amortización a capital de al menos cuatro (4) meses, sin perjuicio de que se pueda acordar un plazo mayor, en función a la evaluación individual de cada caso y sin requerir garantías adicionales a las constituidas por el prestatario en la operación original”.*

**CIRCULAR ASFI/669/2021, RESOLUCIÓN ASFI/028/2021 DE 14 DE ENERO DE 2021**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme lo siguiente:

**Sección 10 “Disposiciones Transitorias”**

Se cambió la denominación del Artículo 18° por “Tratamiento de refinanciamiento y/o reprogramación de créditos con cuotas que fueron diferidas”, antes “Periodo de gracia”.

En el mismo artículo, se incorporaron definiciones y lineamientos para el tratamiento de los refinanciamientos y/o reprogramaciones de créditos cuyas cuotas fueron diferidas.

**CIRCULAR ASFI/670/2021, RESOLUCIÓN ASFI/037/2021 DE 15 DE ENERO DE 2021**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN Y NORMATIVA CONEXA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, al Reglamento de Titularización, inserto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

**1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros**

**a. Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización**

**Sección 3: Proceso de Titularización de Activos**

En el Artículo 6° “Transmisión de obligaciones y derechos”, se eliminó el segundo párrafo, el cual permitía que la cartera de créditos de vivienda de interés social que sea titularizada por una Entidad de Intermediación Financiera, compute para efectos del cumplimiento de los niveles mínimos de la cartera de créditos de vivienda de interés social.

En el Artículo 9° “Mecanismos de cobertura”, se eliminó el último párrafo que establecía que en los procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, la subordinación sería el único mecanismo de cobertura, donde la porción subordinada de la emisión, que debía adquirir y mantener la Entidad de Intermediación Financiera originadora, no sería menor al diez por ciento (10%), ni excedería el veinte por ciento (20%) de la misma.

En el Artículo 10° “Constitución de provisiones”, se eliminó el segundo párrafo que disponía que cuando se trate de procesos de titularización de cartera de créditos, la entidad originadora debía mantener la previsión por incobrabilidad de la cartera cedida y si correspondía tenía que contabilizar mayores provisiones, aplicando el Régimen de Provisiones establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sobre el total de la cartera cedida, hasta el valor de la porción subordinada.

En el Artículo 11° “Régimen de contabilidad”, se eliminaron los lineamientos referentes al tratamiento de las provisiones específicas y cíclicas para los casos en los que el activo a ser titularizado corresponda a la cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, cuando la entidad originadora utilice el mecanismo de subordinación de la emisión como medio de cobertura, suprimiéndose además la tabla de coeficientes de ponderación aplicables a los títulos adquiridos de la porción subordinada de la emisión en procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social.

#### **b. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

##### **Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones**

En el Artículo 2° “Características del reporte de operaciones”, se eliminó del numeral 2., inciso g., la obligatoriedad de reportar a la Central de Información Crediticia, las cuentas analíticas relacionadas con la cartera en administración.

#### **c. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

##### **Sección 9: Otras Disposiciones**

En el Artículo 11° “Cálculo de los niveles mínimos de cartera”, el lineamiento referido a la permisión del cómputo de los niveles mínimos de cartera de vivienda de interés social de los créditos otorgados para anticrédito de vivienda, inserto el inciso d) del mismo artículo, fue incorporado como el último párrafo, eliminándose además de dicho inciso las directrices para que la cartera de créditos de vivienda de interés social que sea titularizada por la Entidad de Intermediación Financiera originadora, también compute para los citados niveles.

#### **d. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos**

##### **Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes**

En el Artículo 1° “Coeficientes de ponderación del activo y contingente”, se suprimieron, entre los activos y contingentes con ponderación del 50%, las inversiones en títulos subordinados de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social.

Asimismo, se eliminaron las Categorías VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, con los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio del 150%, 200%, 250%, 265%, 330%, 400%, 450% y 500%, respectivamente.

## **Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas**

Se deshabilitaron los Códigos de Ponderación 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, con los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio del 50%, 150%, 200%, 250%, 265%, 330%, 400%, 450% y 500%, respectivamente, para las inversiones en títulos subordinados de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, así como para los productos devengados y provisiones de dichas inversiones.

## **2. Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**

### **Reglamento de Titularización**

#### **a. Capítulo I: Normas Prudenciales de Titularización**

##### **Sección 2: Coberturas en Procesos de Titularización**

En el Artículo 1° “Mecanismos de cobertura”, se eliminó el segundo párrafo, que establecía que en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, para el caso de Entidades de Intermediación Financiera que actúen como originadores en procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, únicamente utilizarán la subordinación de la emisión como mecanismo de cobertura.

En el inciso a) del Artículo 2° “Mecanismos internos de cobertura”, se eliminó el tercer párrafo en el que se disponía que para el caso de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, la porción subordinada de la emisión, que debe adquirir y mantener la Entidad de Intermediación Financiera que actúa como originador, no debe ser menor al diez por ciento (10%), ni mayor al veinte por ciento (20%), de la misma.

Asimismo, en el precitado inciso, se eliminó la tabla de coeficientes de ponderación aplicables a los títulos adquiridos de la porción subordinada de la emisión en procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social.

En el Artículo 3° “Mecanismos externos de cobertura”, se eliminó el último párrafo que señalaba que para el caso de procesos de titularización de cartera de créditos hipotecaria de vivienda o de vivienda de interés social, no aplican los mecanismos descritos en el mencionado artículo.

#### **b. Capítulo II: Activos o Bienes Objeto de Titularización**

##### **Sección 1: Titularización de Cartera de Créditos y Otros Activos o Bienes Generadores de un Flujo de Caja**

En el inciso c. del Artículo 1° “Características de los activos o bienes”, se eliminó el último párrafo que determinaba que para el caso de cartera hipotecaria de créditos de vivienda o de vivienda de interés social a ser titularizada, las operaciones de crédito deben encontrarse en la categoría de calificación A, con base en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

#### **c. Capítulo III: Disposiciones Complementarias Específicas Sobre Titularización**

##### **Sección 1: Disposiciones Generales**

En el segundo párrafo del Artículo 1° “Objeto”, se efectuó una precisión de redacción, eliminando la palabra “Asimismo”.

**d. Capítulo V: Del Patrimonio Autónomo y la Cesión de Bienes o Activos para la Titularización**

**Sección 2: Contratos y Actos Unilaterales Irrevocables de Cesión de Bienes o Activos para la Titularización**

En el numeral 11 del Artículo 3° “Estipulaciones mínimas”, se complementó la redacción con el texto “que utilicen como mecanismo interno de cobertura la subordinación de la emisión”.

**e. Capítulo X: Regulación de Programas de Emisión de Valores en Procesos de Titularización**

**Sección 1: Disposiciones Generales**

En el Artículo 5° “Calificación de riesgo”, se eliminó el último párrafo que establecía, que en el marco del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, para los casos de procesos de titularización de cartera hipotecaria de créditos de vivienda o de vivienda de interés social, en los cuales la emisión de valores se efectúa en dos tramos, obligatoriamente la porción normal debe contar con una calificación de riesgo.

**f. Capítulo XII: Disposiciones Transitorias**

**Sección 1: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo Único “Adecuación de Políticas y Procedimientos”, se incorporó un párrafo que determina que debido a que el Decreto Supremo N° 4416 de 9 de diciembre de 2020, abrogó el Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, las Sociedades de Titularización deben adecuar sus políticas y procedimientos, en el marco de las modificaciones efectuadas.

**3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

**a. Título II “Nomenclatura de Cuentas” y III “Descripción y Dinámica”**

Se eliminaron las directrices insertas en la descripción del grupo 160.00 “Inversiones Permanentes”, en cuanto a que los criterios de valuación de los títulos subordinados en procesos de titularización de cartera se rigen por lo señalado en el Esquema Contable N° 25: Titularización. Asimismo, se deshabilitaron las cuentas analíticas: 169.06.M.01 “(Previsión inversiones en otras entidades no financieras)”, 169.06.M.02 “(Previsión para títulos subordinados de procesos de titularización de cartera)”, 822.09.M.01 “(Previsión específica por incobrabilidad de cartera en administración)” y 822.09.M.02 “(Previsión específica por incobrabilidad de cartera en administración originada en procesos de titularización)”.

**b. Título IV “Esquemas Contables”**

Se suprimieron los lineamientos insertos en el Esquema Contable N° 25 “Titularización”, en cuanto a la constitución de provisiones de los títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, en caso de que el activo a ser titularizado corresponda a la cartera de créditos hipotecaria de vivienda o vivienda de interés social.

**CIRCULAR ASFI/671/2021, RESOLUCIÓN ASFI/044/2021 DE 19 DE ENERO DE 2021**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, AL  
REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE  
ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para las Operaciones Interbancarias y al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento para las Operaciones Interbancarias**

**Sección 4: Disposición Transitoria**

Se modificó la denominación de la Sección, por “Disposiciones Transitorias”.

Se modificó la numeración y denominación del Artículo Único, por: “Artículo 1° - (Plazo de las Operaciones Interbancarias)”, además de cambiar su contenido en función a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4442 de 6 de enero de 2021 y en la Resolución de Directorio N° 007/2021 de 11 de enero de 2021, emitida por el Ente Emisor, que aprueba el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta.

Se incorporó el Artículo 2°, denominado “Operaciones interbancarias enmarcadas en el Decreto Supremo N° 4331”, añadiendo lineamientos sobre la vigencia de las operaciones interbancarias, sujetas a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020 y la normativa del Banco Central de Bolivia.

**2. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos**

**Sección 5: Disposición Transitoria**

Se modificó la denominación de la Sección, por “Disposiciones Transitorias” y se cambió la numeración de "Artículo Único", por "Artículo 1°".

Se incorporó el Artículo 2° “Operaciones Interbancarias”, precisando que las operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.), con las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y con las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ponderarán cero por ciento (0%).

**Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas**

Se incorporó un código de ponderación para las operaciones interbancarias realizadas por el BDP - S.A.M., con las IFD y las CAC.

**3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

**Título III “Descripción y Dinámica”**

Se incorporaron en la descripción de la Subcuenta 122.03 “Operaciones Interbancarias” del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, criterios específicos para la clasificación de las operaciones interbancarias que realice el BDP - S.A.M., bajo el plazo dispuesto por el Ente Emisor, en su Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta.

**CIRCULAR ASFI/672/2021, RESOLUCIÓN ASFI/118/2021 DE 12 DE FEBRERO DE 2021**

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando un segundo párrafo en el Artículo 4° “Del Fondo CPVIS III” de la Sección 8, disponiendo lo siguiente: *“Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° 018/2021 de 21 de enero de 2021, emitida por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III”.*

**CIRCULAR ASFI/673/2021, RESOLUCIÓN ASFI/121/2021 DE 17 DE FEBRERO DE 2021**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA Y AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, al Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda y al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito**

**Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se añadió el Artículo 5° “Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta”, que establece ante la falta de estipulación estatutaria expresa, la facultad del Consejo de Administración en coordinación con el Consejo de Vigilancia y demás instancias habilitadas, de realizar con carácter excepcional en la gestión 2021, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, para que los socios concurran a la mencionada asamblea de la citada manera, detallando requisitos que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito para el efecto.

**2. Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda**

**Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 5° “Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta”, que establece ante la falta de estipulación estatutaria expresa, la facultad del Directorio en coordinación con el Comité electoral y demás instancias habilitadas, de realizar con carácter excepcional en la gestión 2021, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, para que los socios concurran a la mencionada asamblea de la citada manera, detallando requisitos que deben cumplir las Entidades Financieras de Vivienda para el efecto.

**3. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo**

**Sección 12: Disposiciones Transitorias**

Se insertó el Artículo 6° “Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta”, que establece ante la falta de estipulación estatutaria expresa, la facultad del Directorio en coordinación con las instancias habilitadas, de realizar con carácter excepcional en la gestión 2021, la convocatoria de la Asamblea General de Asociados, para su celebración de manera virtual o mixta, para que los asociados concurran a la mencionada asamblea de la

citada manera, detallando requisitos que deben cumplir las Instituciones Financieras de Desarrollo para el efecto.

**CIRCULAR ASFI/674/2021, RESOLUCIÓN ASFI/145/2021 DE 26 DE FEBRERO DE 2021**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR**

Se aprobaron y pusieron en vigencia la modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**Sección 3: Operaciones con Entidades del Exterior**

Se modificó, en los artículos 3° “Límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior” y 4° “Cómputo del límite”, el límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior.

**Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 5° “Plazo de adecuación para el límite de inversiones y depósitos a la vista en el exterior”, el cual establece un plazo para que las Entidades de Intermediación Financiera se adecúen al límite dispuesto en Artículo 3° de la Sección 3 del citado Reglamento.

**CIRCULAR ASFI/675/2021, RESOLUCIÓN ASFI/162/2021 DE 5 DE MARZO DE 2021**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS E INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA EN LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros e Incorporación del Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros**

**Sección 1: Aspectos Generales**

Se modificó el Artículo 3°, incorporando los conceptos de: “Certificado Digital”, “Documento Digital”, “Firma Digital” y “Signatario”, además de efectuar cambios en la descripción de las nociones: “Correspondencia”, “Medios de almacenamiento digital”, “Mesa de Entrada” y “Personero legal autorizado”, reordenando y renumerando los incisos de este artículo.

**Sección 2: Requisitos para la Correspondencia Enviada**

En el numeral 6., inciso a. del Artículo 1°, se precisaron las características que debe observar la firma que el signatario incorpore en los documentos digitales.

Asimismo, en el inciso b. del mismo artículo, se añadió el numeral 4., especificando que en el caso de documentos digitales, adjuntos a una nota formal, se deben cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo a la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento.

En el Artículo 3°, se insertaron las expresiones “comprobantes” y “nota formal”, a fin de homogeneizar la terminología.

En el Artículo 4°, se incorporaron requisitos para el envío de información periódica mediante documentos digitales.

En el Artículo 5°, se señalaron los requisitos para la remisión de información sujeta a plazo a través de documentos digitales.

Se incorporó el Artículo 6°, determinando las condiciones para el envío de solicitudes de autorización o de no objeción por medio de documentos digitales.

### **Sección 3: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2°, se señaló la obligación que rige para las entidades supervisadas, de revisar la correspondencia digital enviada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI.

Asimismo, se añadió la exigencia de hacer uso de la firma digital, enmarcándose en las condiciones establecidas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y la reglamentación conexas.

En el Artículo 3°, se estableció que la correspondencia que ingrese fuera de días y horas hábiles administrativos, por el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI o vía fax, se consignará con fecha de recepción del siguiente día hábil administrativo.

### **Sección 4: Disposiciones Transitorias**

Se renumeró el Artículo Único como Artículo 1°, además de ajustar su contenido añadiendo lineamientos sobre la fecha en la que entrarán en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia.

Se incorporó el Artículo 2°, señalando el medio digital de envío excepcional, en caso de limitación material, para la remisión de información sujeta a plazo o de solicitud de autorización o de no objeción.

## **2. Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se incorporaron el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones del Reglamento.

### **Sección 2: Requisitos para la Correspondencia Enviada**

Se detallaron lineamientos referidos a la forma, las características y los medios por los cuales se realizará la entrega o envío de correspondencia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **Sección 3: Otras Disposiciones**

Se estableció que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada.

Se detallaron las obligaciones que rigen para las entidades supervisadas sujetas a la aplicación del Reglamento.

Se especificó el tratamiento para el registro de correspondencia que ingrese fuera de los días y horas establecidos.

#### **Sección 4: Disposiciones Transitorias**

Se insertó la fecha en la que entrará en vigencia el Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia.

Se incorporó el Artículo 2º, señalando el medio digital de envío excepcional, en caso de limitación material, para la remisión de información sujeta a plazo o de solicitud de autorización, inscripción o de no objeción.

#### **CIRCULAR ASFI/676/2021, RESOLUCIÓN ASFI/196/2021 DE 17 DE MARZO DE 2021**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, AL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULADORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Capital Reguladorio de las Entidades Financieras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, al Reglamento del Registro del Mercado de Valores, inserto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

#### **1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros**

##### **a. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo**

#### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

En el Artículo 5º “Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos”, se amplió el plazo para que las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), adecúen sus estatutos, políticas y procedimientos ante las modificaciones normativas.

#### **Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo**

Se efectuaron precisiones a lo largo del anexo, considerado principalmente cambios en el marco normativo y regulatorio aplicable, en el objeto de la IFD, en el destino y aplicación de reservas o excedentes, en los lineamientos de los asociados, así como de los asociados fundadores, en las formas de organización, en el régimen sancionatorio interno, en el procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación y en la disposición general relativa a modificaciones en el estatuto.

##### **b. Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Capital Reguladorio de las Entidades Financieras**

#### **Sección 2: Obligaciones Subordinadas como parte del Capital Reguladorio**

En el Artículo 7º “Cómputo de la obligación”, se reemplazó la referencia de “Entidad Financiera” por “entidad supervisada”.

En el Artículo 9º “Acreedores”, se modificó el texto de acuerdo a lo siguiente: *“No pueden ser acreedores de una obligación subordinada las entidades supervisadas señaladas en el Artículo 2º, Sección 1 del presente Reglamento, las entidades miembros del grupo financiero al cual pertenezca la entidad emisora, así como los patrimonios autónomos administrados por empresas financieras relacionadas a la entidad emisora, los accionistas, socios o asociados de la entidad supervisada contratante ni las personas*

*naturales o jurídicas, públicas o privadas que incurran en los impedimentos previstos en los artículos 153 y 442 de la LSF y/o que se encuentren vinculadas patrimonialmente, directa o indirectamente a la entidad emisora, salvo las excepciones previstas por Ley.*

*A efectos de la precitada prohibición, en las Instituciones Financieras de Desarrollo, se entenderá como asociados a los tenedores de certificados de capital fundacional y/u ordinario, así como los representantes del capital fundacional.*

*Bajo ningún motivo, las personas naturales, podrán ser acreedores de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo”.*

### **Sección 3: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Contrato de Préstamo**

En el Artículo 2º “Contenido del Acta”, se modificó el texto del inciso c. y se incluyeron en el citado artículo lineamientos relacionados al contenido del Acta de la Asamblea General de Asociados que las IFD deben remitir, con el propósito de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo al capital regulatorio.

Se modificó la denominación del Artículo 3º, antes “Capitalización”, ahora “Capitalización por Incumplimiento” y se incorporó un párrafo adicional relativo a los tipos de certificados que deben emitir las IFD ante una eventual capitalización por incumplimiento en el pago de la obligación subordinada.

### **Sección 4: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Bonos**

En el Artículo 7º “Incumplimiento en el pago”, se precisó la referencia al inciso a), Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### **Sección 5: Obligaciones Subordinadas en Procedimientos de Solución**

En el Artículo 1º “Contratación de Obligaciones Subordinadas”, se suprimió el texto: “fecha de”.

## **2. Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**

### **Reglamento del Registro del Mercado de Valores**

#### **Capítulo III: Del Registro de Emisiones**

### **Sección 3: Del Registro de Emisiones de Valores de Contenido Crediticio o Representativos de Deuda**

En el Artículo 10º “Requisitos para la inscripción de Bonos Subordinados”, se precisó el contenido del Acta de la Asamblea General de Asociados que las IFD deben remitir, con el propósito de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos al capital regulatorio.

## **3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

Se precisó en el grupo 320.00 “Aportes no capitalizados”, en la cuenta 322.00 “Aportes para futuros aumentos de capital” y en la subcuenta 322.01 “Aportes irrevocables pendientes de capitalización”, el tratamiento contable para el reemplazo de las obligaciones subordinadas de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

**CIRCULAR ASFI/677/2021, RESOLUCIÓN ASFI/202/2021 DE 17 DE MARZO DE 2021**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES**  
**CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA**  
**PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, AL MANUAL DE CUENTAS PARA**  
**ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE**  
**FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior y al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, inserto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

**1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros**

**a. Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior**

**Sección 3: Operaciones con Entidades del Exterior**

En el Artículo 4° “Cómputo del límite”, se incorporó en el cálculo del límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior las subcuentas y cuentas analíticas: 124.05.M.02 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021”, 127.02.M.06 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021”, 127.05 “Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra”, 164.05.M.02 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021”, 167.02.M.06 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021” y 167.05 “Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra”.

**b. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos**

En el Anexo 11: “Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas” se incluyeron los códigos de ponderación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la subcuenta 143.02 “Primas de seguros por cobrar” y 1, 2, 3 y 5, para la subcuenta 149.03 “(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas)”.

**2. Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**

**Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión**

**Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión**

**Sección 3: De las Inversiones y Liquidez en el Extranjero**

Se incorporó un párrafo en el Artículo 1° “Inversiones y Liquidez en el extranjero”, con la siguiente redacción: “*A efectos del cómputo de los precitados límites, se consideran también como inversiones en el extranjero, las inversiones realizadas en Bonos de Deuda Soberana emitidos en el Extranjero por el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la gestión 2021*”.

**3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

- a. Se incorporaron las cuentas analíticas: 124.05.M.01 “Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021”, 124.05.M.02 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021”, 127.02.M.06 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021”, 164.05.M.01 “Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021”, 164.05.M.02

“Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021” y 167.02.M.06 “Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021”.

- b. Se cambió la denominación de la cuenta analítica 127.02.M.05 de “Bonos Soberanos”, por “Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021”.
- c. Se modificó la denominación de la cuenta analítica 167.02.M.05 de “Bonos Soberanos”, por “Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021”.
- d. Se precisó en la descripción de la cuenta 143.00 “Diversas”, que los importes por el pago de las primas de seguros registrados en la subcuenta 143.02 “Primas de seguros por cobrar”, podrán mantenerse por un plazo superior a los trescientos treinta días (330), sin corresponder su previsión, en tanto los créditos a los que se encuentran asociados a estas primas de seguros, se mantengan en estado vigente.
- e. Se incorporó la subcuenta 143.02 “Primas de seguros por cobrar”, que registra el importe de las primas de seguros asociadas a operaciones de créditos con cuotas diferidas, así como su dinámica contable correspondiente.